

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ECOLÓGICA PRODUCTORES DE PAZ
PLANADAS TOLIMA
“ASEPROPAZ”**

**CAPITULO
DENOMINACIÓN - NATURALEZA – DURACIÓN – TERRITORIO Y
DOMICILIO**

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN: El nombre de esta organización será ASOCIACIÓN ECOLÓGICA PRODUCTORES DE PAZ PLANADAS TOLIMA y también podrá denominarse con la SIGLA “ASEPROPAZ”.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA: La persona jurídica que se registrará por los presentes estatutos y el derecho colombiano, será una Asociación sin ánimo de lucro, de beneficio común, perteneciente a la comunidad de agricultores agrícolas, pecuarios y sus derivados, productores de café, cacao, frijol, aguacate del municipio de Planadas, Departamento del Tolima.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN: La Asociación Ecológica Productores de Paz Planadas Tolima tendrá una duración Cien (100) años, pero se disolverá y liquidará antes si la Asamblea de Asociados lo definiera, teniendo en cuenta la disposición legal del estado a través del Departamento jurídico de la secretaria de gobierno Municipal de Planadas Tolima.

ARTÍCULO 4. TERRITORIO: La Asociación Ecológica Productores de Paz Planadas Tolima, tendrá jurisdicción en el Departamento del Tolima. Y podrá ofrecer sus servicios y productos en todo el territorio nacional y de forma internacional.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO: Para todos los efectos legales La Asociación Ecológica Productores de Paz Planadas Tolima su domicilio será en: BARRIO AEROPUERTO CRA 4 N° 9 – 25 MUNICIPIO DE PLANADAS, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

**CAPITULO II
PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS: La Asociación Ecológica Productores de Paz Planadas Tolima, se registrará por los siguientes principios:

Libertad de Asociación y retiro.

Igualdad de derechos, deberes y obligaciones de los Afiliados.

Participación democrática en las decisiones y deliberaciones.

Ausencia de cualquier discriminación en especial por razones políticas, religiosas, sociales y de raza.

ARTÍCULO 7. OBJETIVOS: El objeto social de la asociación estriba en la ejecución y desarrollo de planes, programas y proyectos con enfoque territorial en apoyo a la Ruralidad integral que tiendan a satisfacer y/o defender los intereses y necesidades comunes de sus asociados en el área de la producción y mercadeo de cafés sostenibles y productos agrícolas, procurando siempre un mejoramiento de los hábitos culturales y la transferencia de nueva tecnología con el propósito de incrementar la producción y el mejoramiento de los ingresos, como medio de elevar el nivel de vida de sus asociados y de contribuir al verdadero desarrollo del sector Rural Nacional, pudiendo realizar sus operaciones a nivel nacional e internacional, realizando procesos de exportación e importación.

La asociación limitará la presentación de los servicios a sus miembros. Sin embargo, podrá extender tales servicios al público si con ello no se menoscaban los intereses de sus asociados y se procura un beneficio a la comunidad.

Los principales objetivos de La Asociación Ecológica Productores de Paz Planadas Tolima son:

1. Organizar a los agricultores, población vulnerable, mujeres víctimas, jóvenes e indígenas de la región, para que a partir de la producción agrícola, pecuaria y sus derivados para lograr un óptimo manejo post cosecha comercialización de sus productos para que mejoren su nivel de vida.
2. Identificar, gestionar, coordinar, promover y ejecutar para sus afiliados proyectos y programas que permitan el fomento de las actividades agrícolas frutales y agroindustriales para cafés especiales.
3. Satisfacer las necesidades de los consumidores con bienes o servicios de calidad, en las mejores condiciones de venta.
4. Incrementar el bienestar socioeconómico de una región al consumir café especial de calidad y servicios; y al crear fuentes de trabajo.
5. distribuir café pergamino seco, bienes que no sean nocivos al bienestar de la comunidad.
6. Utilizar los conocimientos más recientes y las aplicaciones tecnológicas más modernas en las diversas áreas de la asociación, para contribuir al logro de sus objetivos.

7. Investigar las necesidades del mercado para distribuir productos y servicios competitivos y de calidad.
8. Dar participación a los asociados en la planificación administrativa y realización de las actividades de la asociación.
9. Satisfacer necesidades sociales, culturales y económicas, de los integrantes de la asociación.
10. Mantener vínculos y relaciones permanentes con las diferentes instituciones del gremio cafetero y otras que contribuyan con su desarrollo y cumplimiento de estos fines.
11. Buscar recursos que estimulen a la asociación, para realizar un mejor trabajo y participación en programas especiales a nivel local, regional y nacional.
12. Mejorar la calidad de vida de los asociados mediante mecanismos organizativos y de capacitación.
13. Identificar, gestionar, coordinar, promover y ejecutar para sus afiliados proyectos y programas que permitan el fomento de las actividades agrícolas, pecuarias, frutales y agroindustriales para cafés especiales.
14. Fomentar la creación de cadenas productivas, comercialización del producto y sus derivados a nivel regional, nacional e internacional, garantizando a los asociados la compra y venta del producto.
15. Gestionar recursos con los entes gubernamentales y ONGES a nivel municipal, departamental, nacional e internacional en busca del aseguramiento de la calidad de vida de los asociados.
16. Actividades de protección y conservación al medio ambiente, recuperación, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
17. Contribuir al medio ambiente de la comunidad Planaduna por medio de campañas de reforestación de árboles que contribuyan a la protección y conservación de la fauna y flora nativa.

CAPITULO III

REQUISITOS DE ADMISION, DERECHO, OBLIGACIONES Y PROIBICIONES DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS DE ADMISION: Para que una persona sea admitida como asociado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. PERSONA NATURAL

- a. Ser mayor de 18 años.
- b. Estar dedicado a la producción de café como actividad principal en el

municipio de Planadas, departamento del Tolima al momento de presentar la solicitud de admisión.

- c. Presentar solicitud escrita de admisión a la junta directiva de la asociación.
- d. El productor deberá recibir visita de inspección técnica realizada por inspector o coordinador del SIC quien realizara informe de cumplimiento de la unidad productiva y a su vez realizara el informe del dictamen técnico para determinar su estatus (FLO – ORG – RFA), o podrá informar a la junta directiva y fiscal que el productor en proceso de admisión no cumple con los requisitos establecidos por La Asociación Ecológica Productores de Paz Planadas Tolima y las certificaciones que tiene vigentes.
- e. Conocer, aceptar y comprometerse por escrito a respetar los Estatutos La Asociación Ecológica Productores de Paz Planadas Tolima
- f. No pertenecer a otra asociación que persiga fines idénticos o similares.

- g. Presentar el paz y salvo expedido por la asociación gremial de la que hubiere sido miembro con anterioridad.
- h. Ser admitido como asociados por la junta directiva previa demostración de que cumple con los requisitos señalados en los presentes estatutos.
- i. Pago de la cuota de afiliación y cuotas extraordinarias vigentes.

PARAGRAFO I: La Asociación Ecológica Productores de Paz Planadas Tolima no ejerce ninguna clase de discriminación en cuanto a raza, clase social, filiación política y culto religioso para la admisión de nuevos socios.

2. PERSONA JURIDICA

Para que una persona jurídica pueda ser aceptada como asociado debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Que dentro de su objeto social se encuentre alguna o algunas de las actividades a desarrollar por la asociación.
- b. Solicitud escrita de admisión como asociación presentada a la junta directiva de la, asociación, acompañada de los siguientes documentos:
- c. Certificado de existencia y representación legal objeto social y actividades que desarrolla la actividad solicitante.
- d. Acta o certificado de su representante legal en donde conste que la junta directiva de la solicitante aprobó la solicitud de vinculación a la asociación.
- e. Pago de la cuota de afiliación y cuotas extraordinarias vigentes.
- f. Ser admitido como asociado por la junta directiva previa demostración de que cumple con los requisitos señalados en los presentes estatutos.

PARAGRAFO I: El ingreso de quien allá sido excluido de otra asociación

gremial, agropecuaria debe ser resuelto por la asamblea general mediante decisión favorable del 90% de los asociados.

ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos de los asociados:

- a. Participar con voz y voto en las asambleas generales, directamente o por medio de representante debidamente acreditado mediante escrito autenticado.
- b. Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la asociación.
- c. Desempeñar los cargos de responsabilidad para los cuales hayan sido elegidos.
- d. Hacer uso de los servicios de la asociación y realizar las operaciones que autoricen los presentes estatutos.
- e. Examinar por sí o por medio de apoderado o representante la contabilidad, los libros, las actas, y en general todos los documentos de asociación de acuerdo al reglamento que expide su junta directiva.
- f. Gozar de los privilegios que los estatutos y reglamentos determinen.
- g. Exigir el cumplimiento de los deberes y responsabilidades asignadas a los directivos de la asociación, a través de los conductos regulares determinados en los estatutos y demás reglamentos de la asociación.
- h. Participar de los servicios y beneficios que la asociación presta a sus asociados, los cuales no pueden consistir en ningún caso en reparto de excedentes.
- i. Representar y hacerse representar en las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.
- j. El socio activo tiene derecho a voz y voto.
- k. El socio inactivo tiene derecho a voz pero no al voto.

PARAGRAFO I: Ningún asociado podrá representar en una asamblea más de dos (2) afiliados o miembros de la asociación y máximo dos (2) veces seguidas.

ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS: Son obligaciones de los asociados:

- a. Cumplir los presentes estatutos los reglamentos y normas que adopte la asociación.
- b. Acatar las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.
- c. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias o a cualquier otra reunión que se cite previamente.
- d. Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los

cargos para los cuales sean elegidos para la asamblea general y para la junta directiva.

- e. Tomar parte activa con voz y voto en la asamblea y actos sociales propiciados por la asociación.
- f. Dar a los bienes de la asociación el uso para el cual están destinados y cuidar con
- g. su conservación y mantenimiento.
- h. Ser leal y velar por los intereses de la asociación.
- i. Pagar cumplidamente las cuotas de sostenimiento vigentes.
- j. Abstenerse de representar o sentir interés opuestos a los de la asociación o adquirir compromisos que impidan el desarrollo de la misma.
- k. Cada uno de los asociados queda comprometido a reforestar en su unidad productiva.
- l. Comercializar la mayoría de su producción con la asociación.

ARTÍCULO 11. PROHIBICIONES: A los miembros les está prohibido:

- a. Utilizar el nombre de la asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas al objeto social de la misma.
- b. Presionar a los demás miembros, directivos de la asociación a fin de que se desvíe el objetivo social de la entidad o violen sus estatutos y/o reglamentos.
- c. En general, desarrollar actividades o realizar cualquier acto que tienda a perjudicar la asociación a sus directivos o a sus miembros.

CAPITULO IV

PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO, RETIRO Y EXCLUSION DE MIEMBROS, SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 12. PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: La calidad de asociado se pierde por:

- a. Por retiro voluntario.
- b. Por fallecimiento (los hijos del productor o esposa pueden continuar con la calidad de asociado si así lo deciden).
- c. Por exclusión.
- d. Por pérdida de la calidad de productor de café.
- e. El incumplimiento del pago de tres o más cuotas de sostenimiento de la

asociación.

f. Por ausencia injustificada a dos asambleas generales ordinarias O extraordinarias consecutivas.

g. Por no pago de la cuota de afiliación.

ARTÍCULO 13. RETIRO VOLUNTARIO: La junta directiva aceptara el retiro voluntario de su asociado, siempre y cuando medie solicitud escrita y el asociado se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la asociación. El asociado que se retire tiene derecho a que se le entregue un certificado expedido por la asociación, en la cual conste su situación frente a ella. La junta directiva tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para aceptar o no la solicitud de retiro.

ARTÍCULO 14. NO ACEPTACION DEL RETIRO: La junta directiva no aceptara el retiro que procede de confabulación o indisciplina o cuando el asociado haya incurrido en una o más causales que ameriten la exclusión.

PARAGRAFO I: En las reuniones de junta directiva, se aprobaran las solicitudes que hayan solicitado las personas que quieran ser parte de la asociación.

ARTÍCULO 15. SOLICITUD DE REINGRESO: El asociado que se haya retirado voluntariamente y no haya incurrido en ninguna de las causales indicadas en el artículo anterior para negar el retiro podrá presentar solicitud escrita de reintegro, después de transcurrido seis meses (6) a partir de la fecha en que se radico su retiro.

ARTÍCULO 16. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO Y CONTINUACION CON LOS HEREDEROS DEL FALLECIDO: En caso de fallecimiento de un asociado se entenderá pérdida de calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso salvo que todos los herederos del asociado soliciten por escrito a la junta directiva antes de que esta decreta la perdida de la calidad de miembro de la asociación de asociado fallecido que les permita continuar como asociado indicando cuál de ellos será el representante. Si la solicitud es aceptada por la junta directiva, se tendrá a los herederos como una comunidad y como tal, tendrá derecho a voz y voto (un voto) en las reuniones de asamblea general de la asociación la junta directiva decretará la pérdida de calidad de asociado en la cesión inmediatamente siguiente a la fecha del deceso.

PARAGRAFO I: Terminada la comunidad conformada de los herederos del asociado fallecido, esta perderá el carácter de asociado y así se ordenará por

la junta directiva.

ARTÍCULO 17. EXCLUSION: La asamblea general de asociados, mediante la decisión del 50% + 1 de sus miembros presentes, procederá a excluir a un miembro o asociado cuando se compruebe que este ha incurrido en cualquiera de las prohibiciones señaladas en el artículo undécimo de estos estatutos o incurra en una o más de las siguientes causales de exclusión:

- a. Utilizar el nombre de la asociación sin la debida autorización, en beneficio propio o de terceros.
- b. No pago de las cuotas de sostenimiento.
- c. Inasistencia a sesiones de asamblea ordinaria o extraordinaria.
- d. Entrega a la asociación de bienes de procedencia fraudulenta.
- e. Por falsedad o reticencia en el suministro de información o documentos que la asociación requiera.
- f. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicios de la asociación.
- g. Por negarse sin causa justificada a cumplir con las comisiones o encargos de utilidad general conferida por la asociación.
- h. Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes.
- i. Por ingresar a otras organizaciones gremiales que operen en las mismas áreas o comprensión territorial y que persiga idénticos o similares fines a los de esta asociación.
- j. En general, por empleo de medios contrarios a las leyes, a los reglamentos o a las buenas costumbres en el desarrollo de eventos o actividades de la asociación.
- k. Por el no pago de la cuota de afiliación o si hay algún acuerdo de pago el incumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 18. SUSPENSIÓN: Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en el artículo anterior, la junta directiva encontrara que la sanción de exclusión al infractor, indicando con precisión el periodo de la suspensión, el cual no podrá ser mayor a dos (2) meses.

ARTÍCULO 19. PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN: Para proceder a decretar la suspensión temporal, se adelantara una averiguación sumaria para establecer en lo posible la existencia de las causas que justifiquen la aplicación de la suspensión, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, lo cual se hará constar en actas suscritas por el presidente de la junta directiva y por el fiscal y/o revisor fiscal. En todo caso, antes de que se establezca la decisión, se otorgara la oportunidad al asociado de ser escuchado por la junta directiva.

ARTÍCULO 20. COMUNICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN: Tomada la decisión de suspender al asociado, tal determinación se le comunicara por escrito y personalmente al afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que fue tomada la decisión. Si no se puede hacer entrega personal de la comunicación escrita, se le enviara dicha comunicación mediante carta certificada a la dirección del asociado que figure en los registros de la asociación.

PARAGRAFO I: Transcurridos tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se envió la carta certificada, se tendrá como comunicado la decisión.

ARTÍCULO 21. RECURSOS: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó la comunicación de la decisión, los asociados sancionados podrán interponer el recurso de reposición ante la junta directiva, organismo que dispondrá de quince (15) días hábiles para decidir sobre el recurso y el de apelación ante la asamblea, quien una vez decida deja en firme su decisión.

ARTÍCULO 22. MULTAS: La asociación establece que el socio que no asista a 2 reuniones programadas sin justa causa (incapacidad médica o carta por escrito) quedara inhábil y deberá pagar la suma de \$ 10.000 pesos Mct. Para habilitar al asociado deberá cancelar la multa de \$ 10.000 pesos y asistir a la próxima reunión programada.

ARTÍCULO 23. TERMINACION DE DERECHOS Y VIGENCIA DE OBLIGACIONES:

Aceptado el retiro se decretada la perdida de la calidad del asociado, cesara los derechos del asociado en la asociación, pero quedan vigentes las obligaciones que consten en documento debidamente firmado por la asociación.

ARTÍCULO 24. DEFINICION DE SOCIO HABIL

- a. Socio que no falle o justificó la inasistencia a más de 2 reuniones convocadas por la junta directiva para la “asamblea general o extra ordinaria”.
- b. Asociado que vende a La Asociación Ecológica Productores de Paz Planadas Tolima un mínimo del 50% de la producción establecida por el SIC para su unidad productiva.
- c. Asociado que realiza el pago de cuota de sostenimiento de forma anual.
- d. Asociado que esté a paz y salvo en todo concepto con la asociación de préstamo del fondo rotatorio, anticipos, entre otros.

e. Asociado que cumpla con las normas de certificación Orgánica, FLO, RFA y otras que la Asociación Ecológica Productores de Paz Planadas Tolima pueda adquirir después de la última actualización de los estatutos.

ARTÍCULO 25. DEFINICION DE SOCIO INHABIL

a. No asistir a 2 de las reuniones convocadas por la junta directiva “Asamblea general y extra ordinaria” o no realizar la justificación por medio de una excusa como (cita médica, calamidad doméstica, enfermedad general, incapacidades, licencia por luto).

b. No pago de la cuota de sostenibilidad de forma anual.

c. No venderle a La Asociación Ecológica Productores de Paz Planadas Tolima el 50% de la producción establecida por el SIC de su unidad productiva.

d. No pago de la cuota de afiliación.

e. No estar a paz y salvo con la asociación por conceptos de préstamo del fondo rotatorio, anticipos, entre otros.

f. No cumplir con las normas de certificación Orgánica, FLO, RFA y otras que La Asociación Ecológica Productores de Paz Planadas Tolima pueda adquirir después de la última actualización de los estatutos.

CAPITULO V

DIRECCION, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA, ASAMBLEA DER CONSTITUCION, CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRORDINARIAS

ORGANISMOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 26. La dirección, administración y vigilancia de la asociación será ejercida por los siguientes órganos:

1. Asamblea general de miembros.
2. Junta directiva.
3. Representante legal.
4. Comités especiales.
5. Revisoría Fiscal.

LA ASAMBLEA GENERAL: Es la Máxima Autoridad de la Asociación.

ARTÍCULO 27. CONSTITUCION: La asamblea general de miembros es el organismo supremo de dirección de la asociación y estará constituida por la totalidad de los asociados que se encuentren inscritos en el libro o acta de

asociados y que estén paz y salvo con la entidad. Sus decisiones serán obligatorias para todos los miembros.

ARTÍCULO 28. REUNIONES DE LA ASAMBLEA: Las reuniones de la asamblea general son ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año mediante convocatoria efectuada por la junta directiva y las segundas cuando la junta directiva, el fiscal y/o revisor fiscal, o un numero plural de asociados no inferior al 30% de sus miembros hábiles, la convoquen en cualquier otra época del año para ocuparse de uno o más asuntos cuyo examen no pueda postergarse hasta la reunión ordinaria siguiente.

ARTÍCULO 29. LUGAR DE REUNION, QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: La asamblea general se reunirá ordinariamente en el domicilio de la asociación, el día y la hora prevista en la convocatoria y delibera con el quorum conformado por un numero plural de personas que represente por lo menos la mitad más uno (50% + 1) de los miembros activos de la asociación y las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asociados presentes, siempre y cuando no se requiera una mayoría especial contemplada en los presentes estatutos o en la ley.

PARAGRAFO I: en las deliberaciones de la asamblea cada miembro tendrá derecho a un (1) voto. No obstante, cada miembro podrá representar hasta un (1) miembro más, si presenta el poder válidamente otorgado mediante escrito firmado.

PARAGRAFO II: La junta directiva de la asociación podrá disponer que la asamblea se reúna en un lugar diferente al del domicilio de la asociación, cuando los hechos y circunstancias que se presenten así lo aconsejen y ameriten.

PARAGRAFO III: Se considera socio activo o hábil aquel que este a paz y salvo con sus obligaciones, aportes y este comercializado sus productos con la asociación.

ARTÍCULO 30. CITACIONES: La citación para la asamblea ordinaria y extraordinaria debe hacerse con una anticipación no inferior a ocho (8) días hábiles calendario, mediante comunicación escrita o por medio de avisos publicados en las carteleras del domicilio de la asociación, por mensajes de texto, llamado telefónico, anuncio por la emisora local, volantes o cualquier otro medio de comunicación del cual pueda ser evidenciable el mensaje de citación

a la Asamblea.

Del mismo modo para la asamblea ordinaria la convocatoria la realizara la junta directiva y la asamblea extraordinaria la puede convocar: la junta directiva, el fiscal y/o revisor fiscal, o un numero plural de asociados no inferior al 30% de sus miembros hábiles, se puede realizar en cualquier época del año para ocuparse de uno o más asuntos que no puedan postergarse hasta la reunión ordinaria siguiente.

PARAGRAFO: Si la asamblea es extraordinaria en la citación deberán indicarse los temas o materiales que serán objeto de estudio y decisión.

ARTÍCULO 31. QUORUM INSUFICIENTE: Si la asamblea no cumple con el número de asociados que constituya quorum suficiente para deliberar y decidir, se ordenará un receso de una (1) hora, luego del cual habrá quorum con la presencia de una tercera parte (1/3) de los asociados. Si en esta segunda oportunidad tampoco se alcanzare el quorum requerido, se convocará a una nueva asamblea dentro de los treinta (30) días siguientes a la primera convocatoria, reunión en la cual habrá quorum con un número de socios que represente al menos el quince por ciento (15%) de los socios activos.

De todas estas circunstancias debe dejarse constancia en el acta respectiva que firmara el fiscal y/o revisor fiscal y las personas que hayan presidido las reuniones.

ARTÍCULO 32. DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA: La asamblea será instalada por el presidente de la junta directiva. Una vez instalada la asamblea, nombrara de su seno y por mayoría de votos, un presidente/a (ad hoc) para que presida la asamblea y un secretario/a (ad hoc).

El secretario/a (ad hoc) levantará el acta de lo actuado, documento que firmará junto con el presidente/a (ad hoc) de la asamblea.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son funciones de la asamblea general:

1. Establecer las políticas generales de la asociación.
2. Aprobar los estatutos, sus reformas y los reglamentos internos de la entidad.
3. Decidir sobre la exclusión de asociados, de conformidad con los presentes estatutos o delegar a la junta directiva.
4. Aprobar el presupuesto de gastos, de ingresos y egresos y la celebración de

todo acto o contrato que conforme a los presentes estatutos no este reservado a la junta directiva o al representante legal.

5. Examinar, aprobar o improbar, los balances y demás estados financieros que rinda la junta directiva.

6. Examinar los informes de la junta directiva y del fiscal y/o revisor fiscal sobre el estado de las operaciones y negocios de la entidad.

7. Adoptar las medidas que el interés común de los asociados, el cumplimiento de la ley, los estatutos o los reglamentos de la asociación.

8. Decretar la disolución anticipada de la asociación, nombrar el liquidador, lo mismo que disponer la prórroga de su duración antes del vencimiento del término previsto.

9. Elegir y remover a los miembros de la junta directiva y el fiscal y/o revisor fiscal periodos de dos (2) año y por el sistema uninominal o de consiente electoral buscando una representación lo más equitativa posible de las distintas zonas, niveles y clases de los productores asociados. Si se aplica el sistema de cociente electora y se presentare empate entre los residuos de dos (2) o más listas, la lista que haya obtenido el mayor número de votos elegirá el renglón en disputa.

10. Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la junta directiva.

11. Las demás que le señalen la ley o los estatutos, o las que por su naturaleza le correspondan como órgano supremo de la asociación.

PARAGRAFO I: La junta Directiva y Fiscal se elegirán por un periodo de dos (2) años, transcurrido el tiempo o periodo de elección de la junta directiva se debe reformar la junta nueva directiva con un cambio de más del 50 % de sus integrantes o podrán ser reelegidos los integrantes de la junta directiva y fiscal por un periodo de un año más cuando a criterio de la Asamblea así lo amerité; una vez pasado este tiempo deben entregar sus cargos, rendir cuentas y hacer empalme con la nueva Junta Directiva y Fiscal elegidos.

ARTÍCULO 34. ACTAS: De todo lo ocurrido en la asamblea general de asociados se levantarán actas, las cuales deben reposar en un libro de actas debidamente foliado y registrado.

Las actas se redactarán y se aprobarán el mismo día de la asamblea o si por circunstancias especiales lo ameritan y la asamblea así lo decide elegirá 2 delegados a parte del Presidente adhoc y Secretario adhoc para la redacción, la presentación y aprobación a la siguiente asamblea.

Las actas serán firmadas por el presidente adhoc y el secretario adhoc. En las mismas

Debe señalarse el lugar, fecha y hora de la reunión, forma en que se hizo la convocatoria, número de miembros presentes, con indicación de los representantes y la calidad en que actúan; las decisiones, proposiciones, acuerdos aprobados, denegados o aplazados, precisando el número de votos emitidos, aplazados, precisando en número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, y en fin, consignado todas aquellas circunstancias que permitan una información clara y completa de las reuniones.

CAPITULO VI

FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, CONTROL CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCION DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 35. DE LA JUNTA DIRECTIVA: NATURALEZA: La junta directiva es el organismo ejecutor de las decisiones de la asamblea.

ARTÍCULO 36. ELECCION, INTEGRACION Y REELECCION

La junta directiva será elegida por la asamblea general.

La junta directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales.

Dentro los miembros principales, estos elegirán un (1) presidente/a, un (1) vicepresidente/a, un (1) secretario/a, un (1) tesorero/a, un (1) vocal.

ARTÍCULO 37. REUNIONES: La junta directiva se reunirá de forma ordinaria cada 3 meses y de forma extraordinaria lo podrá hacer cuando sea citada por su presidente, por el fiscal y/o revisor fiscal o por lo menos dos (2) de sus miembros principales, cuando ni el presidente ni el fiscal y/o revisor fiscal acojan la solicitud de citación que les hagan en estos casos, en la citación deben priorizar los temas a tratar.

ARTÍCULO 38. QUORUM: La concurrencia de la mayoría de los miembros de la junta directiva constituye quorum para deliberar. Las decisiones se tomaran con el voto favorable de la mayoría de los presentes. Cuando solo asistan cuatro miembros las decisiones se tomaran por unanimidad.

ARTÍCULO 39. INICIACION DEL EJERCICIO DE FUNCIONES: Reconocida la personería jurídica de la asociación hallándose vigente, la junta directiva que se elija ordenara ejercer su función a partir de la fecha en que se dé aviso de su elección a la cámara de comercio o a la dependencia, organismo, entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 40. REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS: Para ser miembros de la junta se requieren:

- a. Ser miembro activo de la asociación con una antigüedad de dos (2) años.
- b. Ser postulados por los asociados.
- c. No incurrir o llegar a incurrir en las incompatibilidades señaladas en los presentes estatutos y o en las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 41. INCOMPATIBILIDADES: La asociación consagrando la naturalidad política y considerando la conveniencia de velar en su sana administración establece con relación a sus directivos, empleados, fiscal y o revisor fiscal el siguiente régimen de incompatibilidades para aquellas personas que:

- a. Desempeñen cargos que implique en el ejercicio de sus funciones de la manera ejecutiva del poder público de la contraloría general de la república o de la procuraduría general de la nación.
- b. Formen parte de directorios políticos o figuren en listas de candidatos para corporaciones públicas remuneradas de elección popular.
- c. Hayan sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por delitos contra la vida o contra los bienes de las personas, contrabando, narcotráfico, o defraudación de la fe pública.
- d. Primer Grado de consanguinidad entre directivos y empleados.

PARAGRAFO I: Ningún miembro de la junta directiva podrá entrar a desempeñar cargo alguno en la asociación mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO 42. ACTAS: De todo lo actuado en las reuniones de junta directiva se dejará constancia en un acta que firmaran todos los presentes en la reunión donde se describan los siguientes datos (nombre, cedula, cargo en la directiva, firma).

ARTÍCULO 43. INFORMACION A LOS ASOCIADOS: Las resoluciones, acuerdos y decisiones de la junta directiva se darán a conocer a los asociados a través de boletines, carteles, mensajes de texto o grupo de whatsApp, llamadas telefónicas, lectura de actas de reunión en asambleas general ordinarias o extra ordinarias.

ARTÍCULO 44. INASISTENCIA A LAS REUNIONES CONSECUENCIA: Será considerado como limitante, todo miembro de la junta directiva que falte a tres (3) veces consecutivas, sin causa justificada a las reuniones ordinarias, en tal

caso la junta directiva declarará vacante el cargo y lo asumirá el vocal mientras la junta directiva convoca la asamblea general para la elección del nuevo miembro y así poder cubrir la vacante.

ARTÍCULO 45. ATRIBUCIONES O FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Son funciones de la junta directiva:

- a. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, las resoluciones y mandatos que la asamblea y los reglamentos de la asociación determine.
- b. Diseñar las metas y objetivos a cumplir como lineamiento general de planeación, dentro de las políticas generales y particulares adoptadas por la asamblea.
- c. Convocar a asamblea general y presentar el proyecto de reglamento de la misma.
- d. Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere necesarias y convenientes tanto para la dirección y organización de la asociación como para el cabal logro de sus fines.
- e. Aprobar en primera instancia los presupuestos financieros de la asociación, acorde con las políticas adoptadas por la asamblea para cada periodo velando por la adecuada ejecución.
- f. Autorizar los contratos que estime convenientes para lograr el desarrollo de los objetivos de la asociación.
- g. Aprobar los manuales de ordenadores de gastos y pagos, caja menor, de función y todos los que consideren necesarios para lograr un funcionamiento adecuado, eficiente y eficaz de la asociación.
- h. Autorizar al representante legal para adquirir, enajenar, grabar o limitar el dominio de los bienes de propiedad de la asociación.
- i. Crear los cargos que considere necesarios, definir sus funciones, requisitos, que deben reunir quienes los ejerzan y la remuneración respectiva.
- j. Fijar las finanzas de manejo y cumplimiento cuando a ello hubiere lugar y autorizar los nombramientos de personal.
- k. Estudiar y aprobar los aumentos salariales de los empleados de la asociación, cuando así lo considere conveniente.
- l. Estudiar y aprobar las solicitudes de ingresos y retiro de asociados, con excepción de los casos de competencia de la asamblea general.
- m. Decidir sobre la suspensión provisional o definitiva de los asociados.
- n. oír los descargos de los socios suspendidos, revocando la decisión si los considera satisfactorios.
- o. Proponer a la asamblea la exclusión de los socios que por su incumplimiento y mal proceder se hagan merecedores a ello.
- p. Determinar el monto de las cuotas de afiliación y sostenimiento.

- q. Aprobar convenios o contratos de prestación o suministro de servicios, dentro de los parámetros legales, estatutarios y reglamentarios.
- r. Resolver sobre la afiliación y participación entre otras entidades sin ánimo de lucro, sobre la participación en sociedades comerciales, cumpliendo con los requisitos establecidos en estos estatutos.
- s. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas y estados financieros de la asociación.
- t. Crear los comités que considere necesarios, integrados y definir sus funciones.
- u. Integrar los comités especiales creados por la asamblea.
- v. Presentar a la asamblea general un informe anual sobre las actividades de la asociación, su situación económica y social y someter la aprobación de la misma el balance.
- w. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que se relacionen con la planeación, organización, ejecución, dirección y supervisión permanente de la administración general de la asociación.

ARTÍCULO 46: FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La asociación tendrá un presidente, nombrado por la junta directiva, quien será el ejecutor de las disposiciones de la asamblea y de la junta directiva y ejercer sus funciones de conformidad con las facultades que señala los estatutos.

PARAGRAFO I: El representante legal de la asociación será el presidente de la Junta Directiva

Para ser nombrado Representante Legal es necesario cumplir y reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener experiencia de por lo menos un (1) año, en el ejercicio de cargos directivos similares y haber demostrado idoneidad, honorabilidad, eficacia y eficiencia de su desempeño.
- b. Cumplir con los requisitos definidos por los estatutos y las disposiciones emanadas de la junta directiva

El presidente tendrá y ejercer las siguientes funciones y atribuciones:

1. Representar legalmente a la asociación ante las entidades oficiales, públicas o privadas.
2. Citar y presidir la asamblea general las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general y de la junta directiva.
3. Instalar la asamblea general y presidir la junta directiva.
4. Planear, organizar y dirigir las reuniones y actividades e la junta directiva.

5. Firmar los informes correspondencia y demás actos emanados de la junta directiva conjuntamente con el secretario.
6. Velar por los demás directivos y organismos cumplan con sus funciones y ejecuten las disposiciones de la asamblea general y la junta directiva.
7. Firmar con el tesorero y fiscal los cheques y contratos, convenios, documentos de manejo y cuentas de la asociación.
8. Suscribir con el secretario la correspondencia y actas de reuniones.
9. Rendir informes escritos de las labores desarrolladas por la junta directiva a la asamblea general
10. Nombrar la planta de personal (empleados) de la asociación de acuerdo con previo concepto de los demás miembros de la junta directiva.
11. Suspender o destituir empleados de la asociación por faltas comprobadas e infirmar a la asamblea general.
12. Elaborar el reglamento interno de la asociación para su aprobación por la junta directiva.
13. Ordenar los pagos de los gastos internos de la asociación y demás comprobante.
14. Desempeñar todas las funciones propias de su cargo y presentar información y cuentas a la asamblea general.
15. Celebrar a nombre de la asociación todos los convenios, acuerdos y contratos por un valor de 500.000.000 a 1.000.000.000 millones de pesos para el desarrollo del objeto social previa autorización de la junta directiva.
16. Dirigir, supervisar, ejecutar y controlar conforme a los estatutos reglamentos y orientaciones de la asamblea y de la junta directiva el funcionamiento de la asociación y suministro de los bienes y servicios, el cumplimiento y desarrollo de los planes y programas, cuidando de que las operaciones se ejecuten debidas y oportunamente.
17. Proponer las políticas administrativas de la asociación estudiar los programas de desarrollo preparar los proyectos y presupuestos que serán sometido a consideración de la junta directiva.
18. Representar judicial y extra judicial mente a la asociación.
19. Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la asociación y de las decisiones que adopte.
20. Servir de órgano de comunicación de la asociación con los socios con la junta directiva con las autoridades gubernamentales y con terceros.
21. Celebrar a nombre de la asociación todos los convenios y acuerdos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social y de las actividades de la asociación, de conformidad con lo establecido en los estatutos y por la junta directiva.
22. Participar en el nombramiento de los empleados de la asociación, de acuerdo con el reglamento por la junta directiva.

23. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con los presupuestos, autorizaciones y reglamentos aprobados por la junta directiva.
24. Firmar con el contador de la asociación, los balances y cuentas y presentar los informes que solicite la junta directiva.
25. Presentar informes mensuales a la junta directiva sobre el estado económico de la asociación, incluyendo los correspondientes a estados financieros, los volúmenes de productos comercializados por el renglón, canal y asociación.
26. Velar por los bienes y valores de la asociación se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.

27. Ejercer por si mismos o mediante apoderado especial, la representación judicial de la asociación.
28. Dar cumplimiento a las disposiciones legales de control y vigilancia establecidas por el estado.
29. Las demás inherentes a su cargo de dirección, ejecución y control administrativo en razón de estos estatutos, de las disposiciones legales y las que señale la junta directiva y los reglamentos de la asociación.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

1. Reemplazar al presidente en las faltas temporales.
2. Las demás funciones que le asigne la asamblea general, junta directiva o presidente.
3. Todas las que se le designen al presidente en caso de incapacidad temporal, permanente o fallecimiento.
4. Colaborar con el presidente con la buena marcha de la asociación con los buenos programas y proyectos.

ARTÍCULO 48. FUNCIONES DEL SECRETARIO

1. Secretariar las reuniones de junta directiva y elaborar actas respectivas las cuales deberán consignar en el libro correspondiente en forma oportuna.
2. Llevar al día los archivos íntegros suscribir y despachar la correspondencia relacionada a su cargo.
3. Conformar y responder por el archivo de la asociación y demás asignaciones que le solicite la junta directiva.
4. Suscribir con el presidente la correspondencia y las actas de las reuniones.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES DEL TESORERO

1. Recaudar, custodiar y responder por el manejo de los dineros que a cualquier título ingresen en las arcas de la asociación.
2. Actuar como pagador de la asociación.
3. Elaborar y mantener el inventario de los bienes de la asociación y responder por su existencia.
4. Llevar al día los libros de contabilidad.
5. Constituir las garantías necesarias para el ejercicio y su respectiva póliza de manejo.
6. Firmar con el fiscal y el presidente los cheques y documentos de manejo de cuentas.
7. Rendir informes correspondientes a la junta directiva o a la asamblea general o el fiscal.
8. Presentar propuestas con el fin de recaudar fondos para la asociación y
9. Las demás funciones que le asigne la junta directiva y la asamblea general.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES DEL VOCAL:

1. Ser vocero de los socios ante la junta directiva.
2. Integrar como delegados de la junta directiva los diferentes comités de servicios creados por la asamblea general.
3. Presenciar y verificar los acopios del producto a comercializar.
4. El vocal asumirá en cualquier momento el cargo directivo que presente la renuncia por escrito ante la junta directiva.

CAPITULO VII

ORGANISMO DE VIGILANCIA - REVISORIA FISCAL

ARTÍCULO 51. NATURALEZA DE LA REVISORIA FISCAL: El Revisor Fiscal es el órgano Independiente supremo de supervisión y control fiscal de la asociación y estará a cargo de un Contador Público, elegido por la asamblea general de asociados por un periodo de dos (2) años o nombrado por la Asamblea General para periodos iguales al de la Junta Directiva. Ningún contador público podrá ser elegido como Revisor Fiscal si es asociado a la Cooperativa.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.- El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Revisar los informes financieros mensuales preparados bajo la responsabilidad del representante legal de la Asociación y expresar su dictamen sobre los mismos ante la Junta Directiva y Asamblea General.
- b. Vigilar la correcta administración de los recursos de la Asociación y su utilización en el desarrollo del objeto social.
- c. Solicitar a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación la información, aclaraciones y en general todo lo necesario para el buen desempeño de su labor.
- d. Realizar recomendaciones y sugerencias acerca de la operatividad de la Asociación de acuerdo a los hallazgos propios de su función.
- e. Velar por las estrictas obligaciones y cumplimiento de los estatutos, deberes y derechos de los Afiliados.
- f. Fiscalizar la gestión de la Junta Directiva.
- g. Emitir concepto sobre las sanciones que puedan o no ser imputadas a los miembros de la Asociación.
- h. Revisar los libros, documentos y archivos de Tesorería y Secretario/a de la Asociación.
- i. Informar a la Junta Directiva y Asamblea General de todas las violaciones de los estatutos y normas que rigen a la Asociación.
- j. Refrendar las cuentas que rindan el Tesorero/a si las encontrase correcta e informar sobre las irregularidades que detecte.
- k. Controlar las actividades generales de la Asociación e informar a la Junta Directiva las fallas que se presenten. Si no fuere atendido podrá convocar a Asamblea General extraordinaria.
- l. Presentar Dictamen de Revisoría cada año a la Asamblea General Ordinaria
- m. Las demás que le asigne la Asamblea General y que no estén contempladas en éstos estatutos.

PARAGRAFO I: El fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la asociación, a sus afiliados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 53. INCOMPATIBILIDADES DEL FISCAL: No puede ejercer el cargo de fiscal:

- a. Ni Los Asociados ni Los consocios de las personas mencionadas en los numerales anteriores.
- b. Quien realice labores de intermediación de los beneficios que provee o comercializa la asociación.

CAPITULO VIII

REGIMEN DE SANCIONES.

ARTÍCULO 54. SANCIONES: Los miembros de la junta directiva, el representante legal, el liquidador y el fiscal, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y se harán acreedores a las sanciones aquí anotadas, sin perjuicio de los establecidos en otras disposiciones, asa:

- a. Amonestación escrita por una sola voz.
- b. Decretar la separación de respectivo cargo.

PARAGRAFO I: Será eximido de responsabilidades y mediante la prueba de o haber participado en la reunión en donde se tomó la decisión que dio origen a la imposición de la sanción, o de haber salvado expresamente legal, el liquidador y el fiscal.

CAPITULO IX

REGIMEN ECONOMICO – CONFORMACION DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 55. NATURALEZA: El patrimonio de La Asociación Ecológica Productores de Paz Planadas Tolima es de \$940.000 mil pesos Mct. (Novecientos cuarenta mil pesos Mct), este capital de constitución fue aportado por los 47 asociados que se registraron en el acta de constitución con un aporte individual de \$20.000 mil pesos Mct. (Veinte mil pesos Mct.).

Del mismo modo el patrimonio de la Asociación Ecológica Productores de Paz Planadas Tolima también puede ser conformado por:

- a. Por las donaciones, herencias, aportes que hagan las personas naturales o jurídicas, entidades oficiales o particulares del orden local, departamental, nacional e internacional.
- b. Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran para la ejecución del objeto social.
- c. Por los demás ingresos que se obtengan por otra causa licita.
- d. Cuotas de afiliación.
- e. Cuotas de sostenimiento. Será fijada por la asamblea general o en su defecto por la junta directiva.
- f. Auxilios o donaciones que le hagan personas naturales o jurídicas, entidades

de derecho público o de derecho privado.

g. Comisiones o beneficios que obtenga de los servicios que presenten a sus afiliados.

h. Bienes muebles e inmuebles que adquiera para la presentación de sus servicios.

i. Por los bienes y rendimientos derivados de cualquiera otra actividad que desarrolle dentro del marco de su objeto social.

PARAGRAFO I: Los fondos de La Asociación Ecológica Productores de Paz Planadas Tolima, se consignarán en una entidad Bancaria a nombre La Asociación Ecológica Productores de Paz Planadas Tolima, se manejan conforme lo establecen normas tributarias y Contables vigentes en Colombia.

PARAGRAFO II: los recursos que los miembros entreguen a la asociación, no se consideran aportes de capital sino contribuciones de sostenimiento y en ningún caso son reembolsables ni transferibles, lo mismo que los aportes de capital social.

CAPITULO X

ESTADOS FINANCIEROS - DESTINACION DE LOS EXCEDENTES

ARTÍCULO 56. El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el treinta y uno (31) de diciembre, al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaboran de los Estados Financieros, Y el inventario de Bienes.

Los Estados Financieros consolidados serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General acompañado de los demás estados financieros dentro de los términos establecidos para la Asamblea General Ordinaria, los Libros, los documentos y estados financieros se podrán a disposición de los asociados en las oficinas de la Asociación durante los diez (10) días hábiles antes de la Asamblea General, para que puedan ser examinados.

ARTÍCULO 57. DESTINACION DE LOS EXCEDENTES: Cuando a 31 de diciembre de cada año hubiese excedentes en los estados financieros, éstas se reinvertirán en proyectos de acuerdo con las necesidades de sus Afiliados.

PARAGRAFO I: Los excedentes liquidados cada año por el funcionamiento de la Asociación en desarrollo del objeto y ejercicio, no son objeto de distribución entre los asociados, ni sus activos fijos.

ARTÍCULO 58. EL PASIVO PATRIMONIAL: lo constituirán todas las deudas y obligaciones de la Asociación, susceptibles de cuantificarse en dinero.

ARTÍCULO 59. ACTIVIDADES ECONOMICAS: La Asociación podrá ejercer las actividades económicas enumeradas dentro de la autogestión, con el objeto de satisfacer sus gastos de operaciones y funcionamiento.

ARTÍCULO 60. LOS FONDOS: Los Fondos de la Asociación estarán constituidas por:

a. Fondos Comunes: Son dineros que la Asociación tendrá por:

- Producto de rifas, actividades sociales, culturales, deportivas u otras.
- Aportes, convenios, donaciones o bonificaciones oficiales o privadas, nacionales e internacionales.

b. Las cuotas de sostenimiento estarán constituidas por:

- Cuota de afiliación, la cual será de Quinientos mil (\$ 500.000) pesos moneda legal.
- Cuota ordinaria mensual acordada en Asamblea General de diez mil pesos (\$10.000) pesos moneda corriente.
- Cuota extraordinaria acordada en Asamblea General.
- Dineros recolectados a los Afiliados por multas.
- Por ingresos eventuales.

CAPITULO XI

DE LAS RESPONSABILIDADES CON TERCEROS

ARTÍCULO 61. LA ASOCIACIÓN SE HARÁ ACREEDORA ANTE TERCEROS O ANTE SUS AFILIADOS: por las operaciones que efectúe la Junta Directiva o el Presidente/a dentro de la órbita de sus respectivas funciones, competencias y responderá únicamente con el patrimonio de la Asociación, sin perjuicio que la asociación repita contra el causante del detrimento patrimonial.

ARTÍCULO 62. LA RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS CON LA ASOCIACIÓN: se limita hasta por el valor de derechos adquiridos a la fecha dentro de la Asociación.

ARTÍCULO 63. EN CASO DE OBLIGACIONES CREDITICIAS DE LA ASOCIACIÓN PARA CON TERCEROS: esta responderá con su patrimonio.

CAPITULO XII

DE LOS LIBROS OFICIALES

ARTÍCULO 64. LIBROS: Los libros que debe llevar la Asociación son los siguientes:

- a. Registro de Afiliados.
- b. De Actas de Asamblea General y Junta Directiva.
- c. Libros de Contabilidad establecidos en la Normas Tributarias y Contables vigentes en Colombia.

ARTÍCULO 65. LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DE JUNTA DIRECTIVA: se anotarán los datos más importantes de lo sucedido en cada reunión, debe contener fecha, hora, lugar, asistentes, orden del día y número de votos cuando halla elección de Junta Directiva.

ARTÍCULO 66 LIBRO DE AFILIADOS: se anotarán los nombres de los miembros de la Asociación y debe contener en orden, fecha, nombre, apellido, documento de identidad, ocupación, dirección, teléfono, firmas y observaciones.

ARTÍCULO 67. REGISTRO: El registro de los libros se efectuará ante la Cámara de Comercio de la jurisdicción “Actas, y de filiados”

CAPITULO XIII DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FUSIÓN

ARTÍCULO 68. SON CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La Asociación Ecológica Productores de Paz Planadas Tolima, podrá disolverse por:

- a. Decisión de la Asamblea General, tomada por las dos terceras partes de sus miembros.
- b. No haber cumplido su objetivo social.
- c. Solución judicial o administrativa ejecutoriada.

ARTÍCULO 69. LLEGADO EL CASO DESCRITO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR: la Asamblea procederá a nombrar un liquidador, quien cumplirá las normas legales y vigentes a esta fecha sobre el particular y su patrimonio, una vez cubierto los pasivos existentes, los excedentes pasarán a una entidad sin ánimo de lucro que cumpla fines similares a la ASOCIACION y que sea elegida por la Asamblea General.

CAPITULO XIV
DISPOSICIONES VARIAS

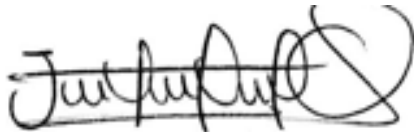
ARTÍCULO 70. OBLIGACIÓN: Es obligatorio para la ASOCIACION y sus miembros el estricto acatamiento y cumplimiento de las disposiciones sobre la conservación del medio ambiente.

PARAGRAFO I: En caso de que el Gobierno dicte disposiciones que deroguen las normas con que se hicieron estos estatutos, la Junta Directiva de la Asociación queda autorizada para citar a Asamblea extraordinaria, para producir los cambios respectivos según norma expedida.

El nuevo cuerpo estatutario de la **ASOCIACIÓN ASOCIACION ECOLOGICA PRODUCTORES DE PAZ PLANADAS TOLIMA “ASEPROPAZ”** está aprobado por la asamblea general ordinaria año 2024 Acta N° 15-02-2024 se aprobó con el voto de los 100 asociados asistentes es decir por unanimidad.

Siendo las 16:00 del día **J u e v e s 15** del mes de febrero del año 2024, es dada porterminada la reunión.

En constancia de lo anterior



Jhalex Yumara Perdomo
Representante Legal -
ASEPROPAZ.C
1.110.517.770



Jhoiman Antonio Sanchez Pava
Secretario ad hoc ASEPROPAZ
C.C 1.007.359.442